

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

OFIC-GJ-NAC- 2273

Popayán, 22 de Abril del 2022

Señores

CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA TERRITORIO NACIONAL

E. S. D.

REFERENCIA: Oficio informativo sentencia T- 053 del 2022 - inembargabilidad de los recursos del SGSSS

Cordial saludo

GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ, domiciliado y residente en Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.459.689 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional N° 65.589 del C. S. de la J., actuando como Secretario General y Jurídico de la empresa ASMET SALUD E.P.S S.A.S, por medio del presente oficio, me permito poner en conocimiento el contenido de la sentencia T-053 del 18 de febrero del 2022 en la cual se reiteró la inembargabilidad de los recursos del SGSSS, en los siguientes términos:

I. Consideraciones

PRIMERO: A través del artículo 85 de la ley 270 de 1996 modificada a través del Acto Legislativo 02 de 2015 las Sentencias C- 285/16 y C-373/16 de la Corte Constitucional se han determinado las funciones del Consejo Superior de la Judicatura, como entidad encargada del gobierno y la administración integral de la Rama Judicial, en aspectos tales como la reglamentación de la ley, la planeación, programación y ejecución del presupuesto entre otras, siendo este el órgano conductor a través del cual los diferentes Despachos judiciales tienen conocimiento de la socialización de las diferentes órdenes emitidas por los altos tribunales, como aquellas disposiciones jurisprudenciales reguladas por la Corte Constitucional.

SEGUNDO: La Honorable Corte Constitucional, en sentencia proferida el día 18 de febrero de 2022 dentro de la acción de tutela **T-053 de 2022**, promovida por Coomeva EPS contra el Juzgado 15 Civil del Circuito de Barranquilla con ponencia del Magistrado ALBERTO ROJAS RÍOS, resolvió el conflicto suscitado por la E.P.S en el cual solicitó la protección del derecho fundamental *al debido proceso deprecado por la actora* debido a la sanción por desacato a la reiteración de la medida de embargo ordenada sobre los recursos de la E.P.S a pesar de su

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Cauquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

carácter inembargable, **fundamentada en la inadecuada interpretación de que para el caso existía una excepción al principio de inembargabilidad**, por lo que el órgano de cierre ordenó amparar los derechos invocados y la consecuente entrega de los dineros retenidos a la E.P.S al considerar que actualmente existe una errada interpretación de la jurisprudencia usada para someter a embargo los recursos del SGSSS, resaltando como argumento principal el siguiente:

“porque alteró las condiciones definidas en la actual jurisprudencia constitucional respecto de cuándo se pueden someter a embargo los recursos de la salud del sistema general de participaciones. Y, segundo, porque realizó una incorrecta interpretación del alcance del principio de inembargabilidad y sus excepciones, que le llevó a imponer extensivamente medidas cautelares a recursos de cotizaciones depositados en una cuenta maestra de recaudo, pese a que el decreto de cautelas judiciales sobre dichos rubros jamás ha sido reconocido por esta Corporación y las excepciones la inembargabilidad exigen una interpretación estricta y restrictiva, puesto que implican la extraordinaria posibilidad de superponer otros principios y derechos por sobre el interés público de preservar los recursos específicamente destinados a garantizar la salud (Subrayas y negrillas nuestras)”

En contraste con lo inferido por el juez accionado, la Sala reafirmó que, a la luz de los criterios decantados por esta Corporación, los recursos del SGSSS que tienen como fuente las cotizaciones de los afiliados al sistema son públicos, tienen destinación específica y ostentan la calidad de inembargables, sin que respecto de ellos resulten predicables las excepciones a la inembargabilidad definidas por la jurisprudencia constitucional. (Subrayas y negrillas nuestras)”¹

Es así como se puede evidenciar que según el criterio expuesto por la Honorable Corte Constitucional los recursos pertenecientes al SGSSS, al tener una destinación específica y provenir de fuentes financiadas por el estado son de carácter inembargables y, en consecuencia no puede realizarse una indebida interpretación de la jurisprudencia, para proceder con el decreto de la medida cautelar, sin que respecto de ellos resulten predicables las excepciones a la inembargabilidad definidas por la jurisprudencia constitucional.

¹ Sentencia T-053 DE 2022 Referencia: Expediente T-8.255.231 Acción de tutela formulada por Coomeva EPS contra el Juzgado 15 Civil del Circuito de Barranquilla Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos página 114

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382 -
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853553 -
2853779

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419 -
6452187

Cali (Valle):
Carrera 39 # 5 a - 96
B/Tequendama
Teléfono: (092) 5581004

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53 Barrio las
Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819 -
4341835 - 4346726 -
4341830 - Planta telefónica
3165254312

Ibagué (Tolima):
Cra. 4D # 35 - 25 B/Cádiz
Teléfonos: (098) 2648281 -
2667300

Manizales (Caldas):
Carrera 24 3 62 - 85 Recta
Coliseo Menor
Teléfonos: (096) 8855994 -
8903903 - 8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321 -
8719239 - 8720261 -
8718335

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133 -
7296027 - 7227203

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863 -

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8238013

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20 B/Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010 -
5601981

TERCERO: El alto Tribunal resolvió entre otras cosas en el numeral sexto de la providencia descrita, ordenar al Consejo Superior de la Judicatura que divulgue dicha providencia entre los Despachos Judiciales del país con el fin de que dichos parámetros sean tomados en cuenta por los diferentes Jueces de la Republica al momento de resolver sobre la imposición de las medidas cautelares respecto de los recursos del SGSSS

En virtud de lo anteriormente expuesto y las directrices emanadas por la H. Corte Constitucional, solicito de forma respetuosa y urgente a su entidad la siguiente

PETICIÓN

PRIMERO: SIRVASE PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la sentencia T-053 del 2022 proferida por la Honorable Corte Constitucional a Despachos Judiciales pertenecientes a cada región.

SEGUNDO: SIRVASE INFORMAR a los Despachos Judiciales que en caso de que existan medidas cautelares decretadas y materializadas sobre los recursos de ASMET SALUD E.P.S S.A.S se proceda de inmediato con su levantamiento y en consecuencia se realice la comunicación correspondiente a las entidades financieras por ostentar la naturaleza de inembargabilidad tal y como se expuso en la parte considerativa que antecede.

SEGUNDO: INFORMAR a ASMET SALUD E.P.S S.A.S la efectividad de la presente solicitud.

ANEXOS:

1. Sentencia T- 053 del 2022
2. Escritura Publica
3. Certificado de existencia y representación legal de ASMET SALUD E.P.S

Cordialmente, DocuSigned by:

Guillermo Ospina

F01CCC298BB04D9...

GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ

CC. 79.459.689

T.P 65.589 C.S. de la J.

Con copia a: Procuraduría General de Nación

Proyectó: Daniela Gómez Giraldo

Revisó: Ana María Arias